



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00106-00 – Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: LUIS EDELIO GARZON Demandados: HERNANDO GARZÓN Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 429

Sevilla – Valle, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia (Art 375 C.G.P)
Demandante: Luis Edelio Garzón
Demandado: Hernando Garzón y otros
Radicado: 2019-00106-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer sobre la desvinculación de dos sujetos que fueron llamados como Litis consorcios necesarios dentro de esta acción de pertenencia, de acuerdo a la titularidad reflejada sobre el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 6019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

Examinado el antecedente de este juicio de pertenencia, verifica este funcionario que, la providencia que declaró la admisión de la demanda, contiene un ordenamiento para integración de la parte demandada, con los señores **EDILSON GARZON CORTEZ** y **HERNAN GARZON GIL**, a razón de ser la descendencia del causante **JULIO CESAR GARZON**, quien registraba en la anotación 2 como titular del Derecho real de Dominio, respecto del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 -6019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, lo cual por acto de herencia pasaron sus derechos a los ciudadanos EDILSON GARZON CORTES, GLADYS GARZON y HERNAN GARZON, según la anotación N° 5 del folio inmobiliario, derechos de cuota que pasaron póstumamente a través de acto de venta, por medio de la escritura pública N° 457 del 20 de mayo del año 1992, al hoy demandante **LUIS EDELIO GARZÓN**, razón que motiva la solicitud de separación de estos individuos en la parte pasiva, previas las siguientes,

Página 1 de 5

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este director judicial ha regresado a evaluar la materialización de las ordenanzas consignadas en la decisión que dispuso la admisión de esta acción de pertenencia, observando que, en efecto el numeral décimo del Auto Interlocutorio N° 578 de fecha 25 de abril del año 2019, determinó llamar a los señores EDILSON GARZON CORTEZ y HERNAN GARZON GIL, ello en atención a que, según la anotación N° 5¹ del folio inmobiliario N° 382 – 6019, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dada cuenta de que estas personas ostentaban la participación porcentual del Derecho real de dominio, respecto de la propiedad en comento, idea que, se complementaba con lo estipulado en el certificado especial visible a folio 10 del expediente, admite lo anterior que, la ordenanza proveniente del suscrito servidor no fue impensada, sino del estudio de la tradición de este Bien Inmueble.

Situación que podría variar en esta ocasión, producto de que, se valorará los soportes glosados por el representante judicial del señor **LUIS EDELIO GARZÓN**, los cuales corresponden al memorial visible a folio 65 explicativo de la situación tratada, la escritura N° 457 de fecha 20 de mayo de 1992, copia de mandato para la realización de la venta de los Derechos de cuota, otorgada por EDILSON GARZON CORTES y HERNAN GARZON GIL, a la ciudadana GLADYS GARZON CORTES, y por último el certificado de libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 382 – 6019, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se aprecia la inclusión de una nueva anotación, en la cual se percibe que, los derechos de los señores **EDILSON GARZON y HERNAN GARZON** fueron enajenados al señor **LUIS EDELIO GARZON**, en esa medida es plausible que se desligue de esta causa, por el extremo pasivo, en virtud a que a este tiempo se ha desvanecido la atribución jurídica para controvertir la pretensión del actor, pues desde tiempo patrio abandonaron por un acto de venta el Derecho de propiedad.

La anterior situación impone como deber al demandante **LUIS EDELIO GARZON**, arribar al plexo sumarial, un certificado especial actualizado a la data, para procesos de pertenencia, en la cual se certifique qué personas luego de la corrección son las que figuran como titulares del Derecho real de Dominio, para efectos de buena dirección del proceso, y corroborar la existencia de los presupuestos al momento de la emisión de la sentencia.

De modo que, analizada de manera detallada como se encuentra la petición de desvinculación, esta Judicatura lo encuentra plenamente conducente y de manera

¹ Ver folio 11 anverso.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00106-00 – Pertenencia Art. 375 C.G.P.

Demandante: LUIS EDELIO GARZON Demandados: HERNANDO GARZÓN Y OTROS.

consecuente se procederá a hacer la separación de la conformación del litisconsorcio pasivo.

De otro lado, verificando que, el oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a víctimas fue rehusado lo cual se ha informado por la oficina de correo postal; frente a ello se le previene al Representante judicial que apodera los intereses del señor **LUIS EDELIO GARZON** que ello no lo exonera de que, vuelva con su remisión a la autoridad correspondiente, verificando si hubo cambio de dirección o si se presenta alguna deficiencia del comunicado lo que trajere la devolución del oficio, pues de lo contrario no se estaría materializando las disposiciones de ley, y a su vez ello desatendería lo dispuesto en la providencia que atendió el trámite de la demanda.

Acogiendo otra situación que es de relevancia para el proceso, considera este funcionario que, atendiendo el principio de economía procesal, se dispensaran las órdenes del caso, para tramamiento de la Litis, acto para el cual se designará curador ad litem, con fines a que represente al extremo pasivo, así las cosas, se servirá este censor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, al respecto establece lo siguiente,

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR del extremo pasivo a los señores **EDILSON GARZON CORTES y HERNAN GARZON GIL**, en razón a que no participan del Derecho real de dominio, respecto del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382-6019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, luego de que se hiciera su llamamiento con el Auto Interlocutorio N° 578 de fecha 25 de abril del año 2019, por medio de la cual se dispuso la admisión de la demanda, en su numeral décimo.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante **LUIS EDELIO GARZON**, a través de su representante judicial que, proceda con el importe del **CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA**, en el margen de **QUINCE (15) DIAS**, margen de tiempo



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00106-00 – Pertenencia Art. 375 C.G.P.

Demandante: LUIS EDELIO GARZON Demandados: HERNANDO GARZÓN Y OTROS.

que se confiere con base en el artículo 117 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PREVENIR al agente judicial que obra en la parte actora de que debe proceder nuevamente a la remisión del oficio encausado a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, luego de que este fuere rehusado y debe allegar al plenario el comprobante de la materialización de la actuación.

CUARTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM del extremo demandado, el cual se integra por los señores HERNANDO GARZON, PABLO EMILIO GARZON, y LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la señora EDELMIRA GARZON, los cuales se conforman por los señores WILSON MONTOYA GARZON, LUIS ALBEIRO MONTOYA GARZON, FABIO MONTOYA GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a la profesional del Derecho **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.310.616 y T.P N° 326.686 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE a la profesional del Derecho **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES**, por el medio más expedito posible, luego de lo cual se le confiere el término de **CINCO (5) DIAS**, para su comparecencia a recibir la correspondiente notificación.

SEXTO: PREVENIR a la togada que, el cargo es de forzosa aceptación y deberá ser desempeñado ah honorem, conforme las reglas del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 429, Proceso No. 2019-00106-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **052** DEL 03 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



**R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00106-00 – Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: LUIS EDELIO GARZON Demandados: HERNANDO GARZÓN Y OTROS.**

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 03 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario